

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 1 de 24

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 099
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **13 noviembre de 2019.**

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	RBN-10281	VALORCON S.A.	7	08/11/2019	PARV N.852	INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RBN-10281, que la solicitud de Ampliación del término de vigencia de la Autorización, presentada por el señor JAIME MASSARD BALLESTAS, en calidad de Representante Legal de la sociedad VALORCON S.A., mediante oficios No. 20189060287962 del 25 de julio de 2018, No. 20199060305262 del 11 de febrero de 2019 y No. 20199060321662 del 23 de julio de 2019, se encuentra incompleta por lo que deberá complementarla en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RBN-10281, para que en el <u>término de un (1) mes</u> contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue la constancia expedida por la entidad pública para la cual se realiza la obra (Contrato INVIAS No. 1391 del



						06 de octubre de 2015 - Mejoramiento, gestión predial, social y ambiental de la vía Mayapo – Manaure, en el Departamento de la Guajira) fundamentada en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, que evidencie la ampliación del plazo de la obra para la cual se encuentran destinados los volúmenes de los materiales de construcción autorizados, avale la no utilización de la totalidad de los mismos a la fecha y de soporte de lo manifestado en los memoriales radicados. Teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.9.2 del Concepto Técnico PARV No. 479 del 27 de Septiembre de 2019. Parágrafo. Se informa a la sociedad beneficiaria, que vencido el plazo sin la presentación de la prueba solicitada se decretará el DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de la solicitud de Prórroga, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la Autoridad Minera deberá declarar desistida la solicitud de Ampliación del termino de vigencia de la Autorización Temporal No. RBN-10281. INFORMAR a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RBN-10281, que persisten los incumplimientos a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 0255 del 07 de junio de 2017 (1), Auto PARV No. 487 del 17 de julio de 2018 (2), Auto PARV No. 127 del 25 de enero de 2019 (3), Auto PARV No. 527 del 26 de diciembre de 2017 (4), y Auto PARV No. 694 del 22 de agosto de 2019 (5); relacionados con la presentación de los Formatos Básicos Mineros - FBM anual 2016 (1), semestral y anual 2017 (2), y semestral 2018 (3); Explicar y/o justificar las razones por las cuales se adelantaron las labores de Explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental (4), allegar la declaración
--	--	--	--	--	--	---



y liquidación de las regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes a la producción obtenida de los trabajos de extracción realizados dentro del polígono del área otorgada sin contar con la debida viabilidad ambiental (4), y allegar el plano actualizado de las labores mineras ejecutadas (4); Explicar las razones por las cuales desarrolló labores de explotación por fuera del área de la Autorización Temporal (5), ajustar el método de explotación implementado a un dimensionamiento geométrico definido, que implique reducir la altura de los taludes intervenidos y bajar el ángulo de inclinación de los mismos (perfilar), acordes con un factor de seguridad estable (5), implementar sistemas de drenaje en los frentes de explotación, zonas de acopio y vías internas desarrolladas, que permitan la evacuación de las aguas acumuladas y el control y/o manejo de las aguas de lluvia (5), instalar señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva sobre los frentes de explotación, en las zonas intervenidas y en las zonas dispuestas para el acopio de materiales (5), e instalar señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva sobre las vías internas desarrolladas (límite de velocidad, dirección, etc.) (5). Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RBN-10281, que mediante Autos PARV No. 487 del 17 de julio de 2018 y PARV No. 127 del 25 de enero de 2019, se requirió bajo apremio de multa, la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías, junto con los soportes de pago correspondientes, de los periodos II, III y IV trimestre del año 2017, I trimestre del año 2018 y II, III y IV trimestre del año 2018; sin tener en



cuenta lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 001648 de fecha 11 de mayo de 2016, por medio de la cual se concede la Autorización Temporal No. RBN-10281. Por lo tanto, no se tendrán en cuenta dichos requerimientos, no es posible continuar con el trámite sancionatorio y serán objeto de pronunciamiento en la forma establecida en la Resolución que concedió la Autorización Temporal No. RBN-10281.

REQUERIR a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RBN-10281, bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 001648 de fecha 11 de mayo de 2016, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2017; y el I trimestre del año 2018; con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar; de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-165 del 6 de junio de 2018. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALÍAS" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <<http://www.anm.gov.co>. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RBN-10281, bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 001648 de fecha 11 de mayo de 2016, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2018, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALÍAS" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <<http://www.anm.gov.co>. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RBN-10281, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, los Formatos Básicos Mineros – FBM Anual de 2018 con el respectivo plano de labores actualizado y Semestral 2019, de acuerdo a lo consignado en el numeral 5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 113 de fecha 12 de agosto de 2019, en el que se expone entre otros aspectos, que las actividades mineras se realizaron hasta el mes de mayo del año 2019, aproximadamente. Para lo cual se le concede un término de



						treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. CONMINAR a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RBN-10281, para que se abstenga de adelantar labores de extractivas en el área, esto en atención a la vigencia establecida para la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 1979 del 11 de octubre de 2017 (Artículo Segundo), proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira -CORPOGUAJIRA, cuya prórroga quedó sujeta a la aprobación por parte de la autoridad minera a la ampliación en tiempo de la mencionada Autorización Temporal. REQUERIR a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RBN-10281, bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 001648 de fecha 11 de mayo de 2016, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondiente al I y II trimestre del año 2019, junto con el comprobante de pago correspondiente, si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo consignado en el numeral 5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 113 de fecha 12 de agosto de 2019, en el que se expone entre otros aspectos, que las actividades mineras se realizaron hasta el mes de mayo del año 2019, aproximadamente. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se
--	--	--	--	--	--	---



expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<<http://www.anm.gov.co>. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 685 de 2.001.

INFORMAR a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RBN-10281, que a la fecha, no ha realizado pronunciamiento alguno frente al requerimiento efectuado a través del Auto PARV No. 694 del 22 de agosto de 2019 - notificado por Estado Jurídico No. 069 de fecha 23 de agosto de 2019, para que manifestara su voluntad de continuar con la solicitud de DISMINUCIÓN DEL VOLUMEN de explotación, presentada mediante memorial radicado bajo el No. 20165510136712 del 28 de abril de 2016, so pena de declarar desistida dicha solicitud. Lo anterior de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.9.1 del Concepto Técnico. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RBN-10281, que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano – CMC y de conformidad con la información detallada en el “REPORTE DE SUPERPOSICIONES TITULOS No. 3626” de fecha 02 de septiembre de 2019, se encuentra que el área de la Autorización Temporal No. RBN-10281, presenta las siguientes superposiciones vigentes:



						<i>Superposición total con Zonas de Restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 -- INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. Es preciso mencionar que, dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente sobre este tema, encontrándose vigente la referida Autorización Temporal, la sociedad beneficiaria deberá adelantar los permisos necesarios ante dicha autoridad.</i> <i>Superposición total con Zonas de Restricción: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO DE MANAURE - GUAJIRA - MEMORANDO ANM 20172100268353. FECHA CONCERTACIÓN: 06/04/2017. INCORPORADO CMC: 05/07/2018.</i> <i>Superposición total con Zonas Salinas: RESGUARDO INDÍGENA ALTA Y MEDIA GUAJIRA - ETNIA - WAYUU - INCORPORADO 17/06/2013; RESGUARDO INDÍGENA ALTA Y MEDIA GUAJIRA - ETNIA WAYUÚ - RESOLUCIÓN No. 0015 DEL 28-feb-1984 - ACT. A 03/05/2013 - INC. 19/06/2013; y RESGUARDO INDÍGENA ALTA Y MEDIA GUAJIRA - ETNIA WAYUÚ - RESOLUCIÓN No. 0015 DEL 28-feb-1984 - ACTUALIZADO A 08/09/2014 - INCORPORADO 26/09/2014 - INCORPORADO A HISTORICO 12/02/2016. Al respecto, vale la pena mencionar que, a través de la Resolución No. 1979 del 11 de octubre de 2017, proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira -- CORPOGUAJIRA, se otorgó Licencia Ambiental para la extracción de material de construcción en la cantera Limuna localizada en zona rural del municipio de Manaure (La Guajira), bajo la Autorización Temporal No. RBN-10281. Resaltándose que en la parte considerativa del citado acto administrativo, quedó indicado que se cumplió con el proceso de consulta previa.</i> <i>Superposición total con Zonas de Comunidades Étnicas: RESGUARDO INDÍGENA ALTA Y MEDIA GUAJIRA - ETNIA WAYUÚ - RESOLUCIÓN No. 0015 DEL 28-feb-1984 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016. Al respecto, vale la pena</i>
--	--	--	--	--	--	--



						<i>mencionar que, a través de la Resolución No. 1979 del 11 de octubre de 2017, proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se otorgó Licencia Ambiental para la extracción de material de construcción en la cantera Limuna localizada en zona rural del municipio de Manaure (La Guajira), bajo la Autorización Temporal No. RBN-10281. Resaltándose que en la parte considerativa del citado acto administrativo, quedó indicado que se cumplió con el proceso de consulta previa.</i> INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RBN-10281, que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano - CMC, se encuentra que el área de la Autorización Temporal No. RBN-10281, a la fecha del Concepto Técnico PARV No. 479 del 27 de Septiembre de 2019, se encuentra libre de superposiciones con títulos y solicitudes vigentes. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RBN-10281, que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano - CMC, se encuentra que el área de la Autorización Temporal No. RBN-10281, a la fecha del Concepto Técnico PARV No. 479 del 27 de Septiembre de 2019, no presenta superposición alguna con las zonas excluibles o no compatibles con la minería señaladas en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas. Acoger el Concepto Técnico PARV No. 479 del 27 de Septiembre de 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.	
2	AUTO	LL7-11251	ANA LUCIA MENDOZA ARZUAGA Y JUAN RAFAEL CALDERON GARRIDO	2	12/11/2019	PARV N.853	NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018, como quiera que no concuerda la producción declarada en los Formularios de Regalías con la reportada en el FBM, teniendo



						en cuenta que no ha presentado los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Grava correspondiente a los trimestres III y IV del año 2018. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-504 del 5 de noviembre de 2019. DAR POR SUBSANADO el requerimiento impartido bajo apremio de multa en el Auto PARV-962 del 15 de septiembre de 2016, respecto a definir de forma individual la producción anual proyectada de 80.000 m³ de arena y grava, que le fue aprobada mediante el concepto técnico No. 0245 19 de octubre de 2011 indicando cuál es el porcentaje o la cantidad de material que corresponde a gravas y cuanto arenas. Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante memorial con radicado No. 2019906033832 del 12 de agosto de 2019, los titulares manifiestan que del análisis de laboratorio, se demostró que la mayoría del material explotado corresponde a arenas en un 96,6% y un mínimo porcentaje a grava siendo del 1,5% y finos del 1,9%, así mismo presentan resultado de dichos análisis de laboratorio. NO APROBAR el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2018, para el mineral de Arena, teniendo en cuenta que no se encuentra debidamente firmado. Lo anterior, de conformidad con el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-504 del 5 de noviembre de 2019. NO APROBAR el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018, para el mineral de Arena, teniendo en cuenta que no se encuentra debidamente firmado y presenta
--	--	--	--	--	--	--



inconsistencias en el valor a pagar, el cual no corresponde a la suma de los valores registrados. Lo anterior, de conformidad con el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-504 del 5 de noviembre de 2019.

INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. LL7-11251, que frente a los requerimientos recomendados en el Concepto Técnico PARV-504 del 5 de noviembre de 2019, referentes a: corregir y diligenciar electrónicamente en la Plataforma del SI MINERO, el Formato Básico Minero Anual del año 2018, como quiera que no concuerda la producción declarada en los Formularios de Regalías con la reportada en el FBM, teniendo en cuenta que no ha presentado los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Grava correspondiente a los trimestres III y IV del año 2018; allegar firmado el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2018, para el mineral de Arena; presentar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018, para el mineral de Arena, teniendo en cuenta que no se encuentra debidamente firmado y presenta inconsistencias en el valor a pagar, el cual no corresponde a la suma de los valores registrados; y presentar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2018, para mineral de Grava, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación; no se hará pronunciamiento alguno. Lo anterior, porque posteriormente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará sobre los mismo.



INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. LL7-11251, que el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2018 para mineral de Arena, fue allegado de manera extemporánea, esto es, posterior a la Resolución VSC No. 000579 del 8 de agosto de 2019, por medio de la cual se declara la caducidad dentro del Contrato de Concesión No. LL7-11251.

INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. LL7-11251, que a la fecha del Concepto Técnico PARV-504 del 5 de noviembre de 2019, persiste el incumplimiento del requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARV-0028 del 24 de febrero de 2017, en cuanto la presentación del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2014; así mismo, el requerimiento impartido bajo causal de caducidad en el Auto PARV-768 del 19 de noviembre de 2018, respecto a la explicación de las razones por las cuales no realizan actividades de explotación por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna, teniendo en cuenta que el título cuenta con PTO aprobado, viabilidad ambiental y la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizada el 17 de septiembre de 2018.

DAR POR PRESENTADA la respuesta allegada en memorial con radicado No. 2019906033832 del 12 de agosto de 2019, respecto a los requerimientos impartidos bajo apremio de multa en los Autos PARV-242 del 4 de abril de 2018, relacionado con el método de control de producción, y en cuanto al manejo de inundación del río; y el PARV-768 del 19 de noviembre de 2018, respecto a la implementación de la

							instalación de señalización; como quiera que mediante se allega respuesta para los mismos; <u>sin embargo, éstos estarán sujetos a verificación en la próxima Visita de Fiscalización</u>. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.7. del Concepto Técnico PARV-504 del 5 de noviembre de 2019. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. LL7-11251, que el Área Jurídica se encuentra realizando los estudios jurídico con el fin de proferir pronunciamiento frente al memorial con radicado No. 20199060328522 del 4 de octubre de 2019, en el cual se impugna por parte de los titulares mineros la Resolución No. 000579 del 8 de agosto de 2019, por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión. ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 504 del 5 de noviembre de 2019, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
3	AUTO	0338-20	JUAN JOSE RIVERO OVALLE	3	12/11/2019	PARV N.854	INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.0338-20, que se le será iniciado el correspondiente proceso sancionatorio por el incumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa en <u>Auto PARV No. 348 del 4 de julio de 2017</u>, relacionados con: instalar señalización de prohibición e informativas, realizar charlas de seguridad, implementar una bitácora en campo para el control de la producción, hacer reconformación geomorfológica y ambiental a todas las áreas afectadas dentro del título; en <u>Auto PARV No.352 del 06 de julio de 2017</u> relacionados con: Permitir la ejecución de labores de explotación fuera del área del título del contrato de concesión No. 0338-20,



desarrolladas por la empresa MINACA S.A.S, operador autorizado por el titular minero, de conformidad con lo manifestado por el señor Miguel Naranjo, ajustar y desarrollar las labores mineras de explotación como lo indica el PTO aprobado donde el método de explotación es a Cielo Abierto a través de Bancos Múltiples y al dimensionamiento geométrico, implementar los canales o zanjas perimetrales para el manejo de las aguas de escorrentía, bernas de seguridad y mejoramiento de las vías, implementar , socializas y publicar el reglamento interno de trabajo y reglamento de seguridad e higiene minera, implementar el Plan de Emergencias y contar con la brigada de emergencias y los elementos, equipos y/o herramientas adecuadas para la atención de las mismas, allegar actas de entrega de dotación al personal que se encuentra vinculada al proyecto, soportes de afiliación y pago al sistema de seguridad social y parafiscales de los trabajadores, contar con una persona responsable para la aplicación y el funcionamiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo, presentar plano de labores actualizado, allegar un inventario o registro de la producción obtenida de las labores de explotación desarrolladas, control de emisión del material articulado emitido por los vehículos durante el tránsito de estos dentro del área, delimitar el área del contrato de concesión a través de mojones, en Auto PARV No. 741 del 31 de octubre de 2018 relacionados con: la reconformación geomorfológica y ambiental de todos los frentes de explotación intervenidos y la implementación de señalización de tipo informativa y de prohibición en el área del contrato de concesión, por lo tanto, la Autoridad Minera en su

						oportunidad, se pronunciara frente a las sanciones a que haya a lugar. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0338-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, teniendo en cuenta que solo se encontró las remisiones del día, no se cuenta con registro de los viajes consolidados por periodos y que las remisiones se encuentran con tachones y no presentan un orden cronológico, por lo tanto, los correctivos a implementar son contar con un inventario actualizado de la producción y llevar un registro adecuado de los volúmenes obtenidos en la explotación, de conformidad con lo señalado en el Informe de Visita Técnica PARV-213 del 05 de noviembre de 2019, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. REITERAR la medida de suspensión ordenada en campo a durante la vista de inspección técnica desarrollada el día 10 de octubre de 2019, debido a que las labores de explotación se ejecutan fuera del área otorgada al contrato 0338-20. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0338-20, bajo causal de caducidad, establecida en el artículo 112 literal g) de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades de explotación por fuera del área del título otorgado, de acuerdo a lo señalado en Informe de Visita No. <u>213 del 05 de noviembre de 2019</u>. Para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su
--	--	--	--	--	--	--



							defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. REITERAR la medida de suspensión de las labores de explotación realizada con la retroexcavadora, ordenada en campo durante la vista de inspección técnica desarrollada el día 10 de octubre de 2019, debido a que no se evidencian soportes de afiliación y pago de la seguridad social del operador. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0338-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y el pago al sistema de seguridad social integral del operador de la retroexcavadora y solicite el levantamiento de la medida de suspensión, de conformidad con el Informe de Visita Técnica PARV-213 del 05 de noviembre de 2019, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional Del Cesar-CORPOCESAR, a la Alcaldía Municipal de Valledupar, a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, del Informe de Visita 213 del 05 de noviembre de 2019, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.0338-20
--	--	--	--	--	--	--	---



							fue emitido el Informe de Visita No. <u>213 del 05 de noviembre de 2019</u>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
4	AUTO	IJ4-10231	ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO	5	12/11/2019	PARV N.855	REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No IJ4- 10231 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI MINERO, el Formato Básico Minero Semestral 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-496 del 22 de octubre de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No IJ4-10231, que a la fecha no ha dado respuesta a los siguientes requerimientos: Auto PARV No. 488 del 31 de octubre de 2017 relacionados con la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2016 y semestral 2017. Auto PARV No. 838 del 12 de diciembre de 2018, relacionado con la renovación de la Póliza Minero Ambiental. Mediante Auto PARV No. 393 del 28 de marzo de 2019 se requirió bajo



apremio de multa, para que se presentara el Formato Básico Minero Anual del año 2018 con su respectivo plano de labores. Pago de los saldos faltantes para el canon superficial del primer (1) año de la etapa de exploración por valor de veintiocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos M/CTE (\$28.669) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de desembolso. Pago del Segundo (2) año de la etapa de exploración por valor de mil quinientos catorce pesos M/CTE con trece centavos (\$1.514,13), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de desembolso. Pago del canon correspondiente al primer (2) año de la etapa de construcción y montaje por valor de trescientos cincuenta y un mil ciento setenta y un pesos M/CTE (\$351.171), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de desembolso. Pago del canon correspondiente al tercer (3) año de la etapa de construcción y montaje por valor de trescientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y tres pesos M/CTE (\$375.753), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva. La presentación la modificación de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a través de la Resolución No. 1893 del 04 de diciembre de 2014. Allegar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arena y grava, del IV trimestre del año 2018, junto con los soportes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Allegara los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de grava, del I, II, III y IV trimestre del año 2015. Allegar el Formato Básico Minero Anual 2017 con su plano anexo y el Formato Básico Minero Semestral 2018.



Auto PARV No. 1158 del 02 de noviembre de 2016, Auto PARV No. 488 del 31 de octubre de 2017 y Auto PARV No. 838 del 12 de diciembre de 2018, relacionados con: la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2016, del I, II, III y IV trimestre del año 2017 y del I, II y III trimestre del año 2018, junto con los soportes de pago correspondientes.

Auto PARV No. 0268 del 18 de marzo de 2016, Auto PARV No. 0365 del 10 de julio de 2017 y Auto PARV No. 610 del 10 de septiembre de 2018, relacionados con: Diseñar, implementar y mantener actualizado un sistema de medición de volúmenes de producción en boca o borde mina; el reglamento interno de trabajo; el reglamento de seguridad e higiene minera; el programa de salud ocupacional; el vigía o comité paritario de salud ocupacional; la brigada y el plan de emergencias, así como los equipos y/o herramientas adecuadas para la atención de las mismas; los soportes de afiliación y pago al sistema de seguridad social y parafiscales del personal que estuvo vinculado al desarrollo de las labores de explotación; las actas de entrega de dotación y elementos de protección personal; el plano actualizado del proyecto minero, el amojonamiento del área concesionada con la alinderación establecida por la autoridad minera y la proyectada en la Licencia Ambiental; la instalación de señalización sobre el área concesionada, el área intervenida, los frentes de explotación y las vías internas desarrolladas; y explicar los motivos y/o razones legales por las cuales se encuentran realizando actividades de explotación por fuera del área del título otorgado.

							Por lo tanto la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a la sanciones a que haya lugar. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No IJ4-10231, bajo causal de caducidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 Literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes del I Trimestre del año 2019 para el Mineral de Grava con los respectivos soportes de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No.496 del 22 de octubre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click regalías (también pago de faltantes e intereses). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de
--	--	--	--	--	--	--	--



Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No **IJ4-10231**, bajo causal de caducidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 Literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el **Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes del II Trimestre del año 2019 para el Mineral de Grava con los respectivos soportes de pago**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No.496 del 22 de octubre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click regalías (también pago de faltantes e intereses). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá



realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No **IJ4-10231**, bajo causal de caducidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 Literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el **Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes del III Trimestre del año 2019 para el Mineral de Grava** con los respectivos soportes de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No.496 del 22 de octubre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click regalías (también pago de faltantes e intereses). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos



solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No **IJ4-10231**, que, para el cálculo de los intereses moratorios, podrá utilizar el módulo denominado "CALCULADORA INTERESES" que se encuentra dispuesto en el link "10. Trámites en línea - Ventanilla Única" del menú "Servicios en Línea" de la página web de la entidad minera: <https://www.anm.gov.co>, en el cual deberá diligenciar la siguiente información: El valor a pagar (Valor capital), la fecha de causación de la obligación (Fecha inicio mora), la fecha efectiva en que se realizará el desembolso (Fecha pago) y la tasa de interés, que para el título minero de la referencia le es aplicable el 12%.

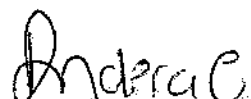
INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No **IJ4-10231**, que las obligaciones próximas a causarse son: la presentación de la declaración y pago de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019 y el Formato Básico Minero anual 2019 con su respectivo plano de labores.

RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No **IJ4-10231** que de conformidad con lo establecido en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual es de obligatorio cumplimiento que la Asociación titular garantice la continuidad de los periodos amparados

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 24 de 24

							con la renovación y/o reposición de la garantía en los términos y condiciones señalados en la citada norma. Acoger el Concepto Técnico PARV 496 del 22 de octubre de 2019, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **13 noviembre de 2019**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado. Excepción:


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR